



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



107a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1991

Tema 5.4 del programa provisional

CE107/15 (Esp.)
24 abril 1991
ORIGINAL: INGLES

CONTRATACION DE PERSONAL BAJO CONDICIONES LOCALES DE EMPLEO PARA LA
MOVILIZACION DE RECURSOS NACIONALES

Antecedentes

El programa actual de contratación de personal bajo condiciones locales de empleo fue aprobado en la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana, celebrada en septiembre de 1986. En esta resolución se revisó el Artículo I del Estatuto del Personal mediante la inclusión de los Artículos 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, sujeto a la determinación de si estas modificaciones seguirían vigentes después del 30 de septiembre de 1989. En la Resolución también se encarga al Director "que dicte la reglamentación que estime conveniente para regular este tipo de contratos de personal nacional ...". Como Anexo I, se adjunta a este documento una copia de la Resolución.

De conformidad con la solicitud de la Conferencia, el Director estableció un grupo de trabajo conjunto con participación de los representantes del personal, a fin de elaborar el texto de la reglamentación propuesta. Previa revisión por el Subcomité de Planificación y Programación y confirmación por el Comité Ejecutivo en su 99a Reunión, dicha reglamentación se incorporó al Reglamento del Personal de la Oficina con vigencia a partir del 1 de julio de 1987.

Además de preparar la reglamentación, la Secretaría elaboró una serie de informes en los que analizó en qué medida se había dado cumplimiento al mandato contenido en la mencionada Resolución. Hasta la fecha, se han compilado y presentado a los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud nueve informes sobre el tema de la contratación de personal bajo condiciones locales de empleo para la movilización de recursos nacionales.

En junio de 1989, el Comité Ejecutivo llegó a la conclusión de que las actividades de seguimiento de la Secretaría eran de especial importancia y en la Resolución XVI tomó, entre otras, la siguiente decisión:

Mientras se efectúa una revisión total del asunto, a completarse antes del 31 de mayo de 1991, para someterla al análisis del Comité Ejecutivo en su 107a Reunión, extender el período de prueba hasta el 30 de septiembre de 1991 para permitir que la Secretaría adquiriera mayor experiencia con el sistema y elaborar las directrices. (Ver Anexo II, CE103.R16, párrafo 4).

Este informe se ha preparado con miras a que la Secretaría pueda cumplir con lo estipulado en la Resolución.

Informe sobre la situación

Según se recordará, en junio de 1990 el Comité Ejecutivo apoyó los criterios/directrices elaborados por la Secretaría en cumplimiento de la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana. Para la comodidad de los miembros del Comité Ejecutivo, se incluye, a continuación, una copia de dichos criterios/directrices:

1. Se protegerá la naturaleza internacional de la Organización y los derechos del personal en servicio. El sistema se aplicará sin perjuicio de los derechos del personal que actualmente presta servicios bajo las condiciones de empleo del sistema común de las Naciones Unidas.
2. Continuarán en vigencia los acuerdos contractuales vigentes previstos en la Constitución de la OPS, en el Reglamento del Personal y en los Procedimientos de la Organización.
3. El sistema de personal continuará operando en "forma limitada", para asegurar solamente los servicios de personal de apoyo. No se contratará personal profesional bajo este sistema.
4. El sistema también estará "limitado" en cuanto a las funciones de los puestos que corresponden a los cargos de secretarías, asistentes administrativos, técnicos de mantenimiento, ayudantes de imprenta y ayudantes de servicios generales, excluyéndose por tanto los puestos de auxiliar de administración u otras funciones de control, como las de auditoría, apoyo de programas, etc.
5. De igual manera, la operación del sistema estará "limitada" en cuanto a los lugares de aplicación principalmente a los centros; es decir, el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa (PANAFETOSA), el Centro Panamericano de Zoonosis (CEPANZO) y el Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud (ECO), así como a la Representación de la OPS/OMS en el Brasil. Como se

informara al Comité Ejecutivo en junio de 1989, se está considerando extender el sistema para abarcar en un futuro cercano al Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano. El año pasado fueron denegadas las solicitudes recibidas en relación a la aplicación del sistema en otras oficinas, ya que no se consideraron económicas o factibles.

6. La Secretaría ejercerá vigilancia y prudencia con el fin de mantener el principio de "eficacia en función de los costos".
7. Las líneas de comunicación entre la Sede y las oficinas de campo que participan en el programa se mantendrán abiertas. La Secretaría realizará evaluaciones periódicas, consultas frecuentes con los auditores internos y una revisión completa del sistema antes del 31 de mayo de 1991, para que sean analizadas por el Comité Ejecutivo en su 107a Reunión.
8. Las funciones de control permanecerán centralizadas y a los fines de mantener la vigilancia administrativa, todas las decisiones importantes concernientes al presupuesto, finanzas y manejo de personal serán tomadas por el personal internacional de la OPS.

Como resultado del nuevo estudio emprendido por la Secretaría, se concluye que, en la puesta en práctica del nuevo sistema de personal se han respetado la letra, la intención y el espíritu de la Resolución XIX y se han cumplido estrictamente los criterios/directrices autorizados por el Comité Ejecutivo. Se estima que el Reglamento del Personal es adecuado para los objetivos que se persiguen y no se han formulado solicitudes tendientes a que se modifique ese reglamento. Desde la iniciación del programa, solo se ha autorizado el establecimiento de puestos en forma limitada en cuanto al número, el lugar y las funciones asignadas. El costo de operación del sistema ha sido un 35%-50% menor que el de puestos similares "de las Naciones Unidas", a pesar de que los puestos de que se trata corresponden a lugares donde la inflación es elevada.

En junio de 1990 se informó al Comité Ejecutivo que el número de puestos establecidos según el sistema ascendía, en ese momento, a 236 y que no excedería de 275, incluidos 50 puestos adicionales para 1992. Durante los últimos 12 meses, no se ha producido un aumento en ninguna de las ubicaciones; por el contrario, el número total de puestos se ha reducido de 236 a 177. Se encontrará como Anexo III al presente documento, un cuadro que proporciona información actualizada sobre los puestos establecidos bajo el sistema, con indicación de los cambios ocurridos durante 1990 y 1991.

La ejecución eficaz del sistema requiere una cooperación y control adecuados, tanto a nivel de la Sede como en las oficinas de campo que participan en el programa. Dentro de ese contexto, el personal de la

Sede ha proporcionado orientación y asesoría en ocasión de sus visitas al campo. Se ha solicitado a la oficina de Auditoría Interna que vigile atentamente los pagos efectuados localmente a dicha categoría de funcionarios. También se prestó cuidadosa atención a los nuevos conceptos y a la adopción de decisiones concernientes a clasificación, administración de sueldos, monitoreo y evaluación de los funcionarios nacionales. En este sentido, el Comité Ejecutivo podría tomar nota de que para principios de junio de 1991, se ha programado un segundo seminario de capacitación en la Sede destinado al personal administrativo de las oficinas de campo encargado de aplicar el nuevo sistema de personal. El resultado logrado hasta la fecha representa un esfuerzo conjunto, en el que las oficinas de campo han cooperado estrechamente con la Sede en una situación respecto de la cual se carece de experiencia institucional previa. La Secretaría ha adquirido experiencia y confianza y el programa se ha integrado plenamente en las operaciones ordinarias de manejo de personal de la Sede, junto con los demás sistemas de personal de la Organización.

La Secretaría hace observar que el programa introducido mediante la Resolución XIX de la Conferencia Sanitaria Panamericana ha funcionado con éxito y ha respondido a las preocupaciones gerenciales de los años 90 respecto de una mayor eficiencia en función de los costos en el ámbito administrativo. El sistema ha resultado no solamente efectivo en función de los costos, sino también viable, sobre todo en los centros de la OPS. Por un lado, el programa complementa los instrumentos estándares disponibles; por el otro, ha regularizado las condiciones de empleo de quienes estaban en una situación ambigua o no reconocida formalmente por la Organización al reemplazar ciertos arreglos ad hoc que algunas oficinas de campo se habían visto obligadas a introducir en vista de las necesidades de dotación de personal. El éxito del programa ha sido tal que la Secretaría ha juzgado oportuno implantarlo en el Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano y está considerando la posibilidad de aplicarlo en el Instituto de Alimentación y Nutrición del Caribe (CFNI). Es posible que el año próximo se incluya en el programa a 35 empleados del Centro de Perinatología. En el CFNI se encuentran en marcha las negociaciones para congelar los puestos de servicios generales "de las Naciones Unidas" a medida que quedan vacantes, a fin de que en algún momento queden comprendidos en la legislación nacional.

Tomando en consideración lo anterior, la Secretaría estima que los sistemas nacionales para el personal de apoyo satisfacen realmente las necesidades de la OPS, y sobre todo de los Centros. Se espera que la continuación del programa mejorará la movilización de recursos humanos en estos a un costo razonable y proporcionará la flexibilidad necesaria para hacer frente a las necesidades de algunos de nuestros Centros. Se considera que la Secretaría ha completado con buen éxito el amplio período de prueba.

Proyecto de resolución

**CONTRATACION DE PERSONAL BAJO CONDICIONES LOCALES DE EMPLEO
PARA LA MOVILIZACION DE RECURSOS NACIONALES**

LA 107a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Visto el informe del Director sobre las medidas adoptadas hasta el presente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana relativa a la contratación de personal bajo condiciones locales de empleo para la movilización de recursos nacionales (Documento CE107/15);

Habida cuenta de las opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo en sus reuniones desde que se introdujo el tema en 1986, y

Teniendo presente la Resolución XVI de la 103a Reunión del Comité Ejecutivo,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe presentado por el Director en el Documento CE107/15 sobre el cumplimiento de la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana.
2. Confirmar el sistema de personal de contratación bajo condiciones locales de empleo para la movilización de recursos nacionales, con fecha efectiva del 30 de septiembre de 1991.
3. Solicitar al Director que continúe sus esfuerzos para vigilar la ejecución del sistema de personal, tomando como base los principios enunciados en la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana, y que presente un informe estadístico al Comité Ejecutivo en ocasión de su 111a Reunión en 1993.

Anexos

Resolución XIX

Contratación de personal bajo condiciones locales de empleo para la movilización de recursos nacionales

La XXII Conferencia Sanitaria Panamericana.

Visto el informe del Director (Documento CSP22/28) sobre contratación de personal bajo condiciones nacionales de empleo;

Considerando que la Organización posee la capacidad jurídica necesaria, por sí, de dictar sus propias normas sobre designación, requisitos, derechos y obligaciones de sus empleados, las cuales tienen fuerza legal obligatoria y, además, tiene en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros la condición de persona jurídica capaz de celebrar toda clase de actos y contratos, y

Teniendo presente que ambas potestades hacen legalmente posible y conveniente establecer la existencia de dos tipos de funcionarios de la Organización: el primero, formado por el conjunto de funcionarios internacionales, sean de reclutamiento internacional o local, que continuarán regidos, como hasta ahora lo han estado por el Estatuto y Reglamento del Personal de la OPS; y el segundo, que se crea mediante esta resolución, formado por funcionarios nacionales designados en los cargos que el Director determine, los cuales se regirán íntegramente en sus relaciones con la Organización, por las leyes y prácticas laborales del país donde presten sus servicios. Esta nueva categoría reemplazará a los contratistas y consultores actuales, en aquellos casos en que de hecho exista una relación laboral. Se conocerán como empleados nacionales debido a que de hecho y de derecho sus condiciones de empleo se regirán de conformidad con la legislación y prácticas laborales del país en que presten sus servicios,

Resuelve:

1. Con vigencia inmediata hasta el 30 de septiembre de 1989 (excepto recomendación en contrario del Comité Ejecutivo en el interim) el Estatuto del Personal de la OPS se modifica de la siguiente manera:

- 1.12 La Oficina podrá contratar bajo condiciones locales de empleo a funcionarios nacionales (aquellos nacionales del país o extranjeros residentes o no que puedan legalmente emplearse en el mismo) a los cuales no se aplicará el Estatuto y Reglamento del Personal, salvo en lo que respecta al presente Artículo I sobre Deberes, Obligaciones y Prerrogativas como empleados nacionales y no como funcionarios internacionales. En lo que se refiere a Prerrogativas, este personal se regirá conforme al Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunidades entre la Organización y el País en el que presten sus servicios.
- 1.13 Los contratos de empleados nacionales se regirán íntegramente por la legislación y prácticas laborales del país respectivo, incluyendo accidentes de trabajo, seguridad social y pensión.
- 1.14 El Director determinará los puestos que estarán sujetos a estas normas y establecerá las escalas de remuneración y subsidios de conformidad con las condiciones competitivas de empleo de la localidad en las áreas de trabajo o relacionadas con las funciones de la Oficina.

- 1.15 Los empleados nacionales tendrán acceso a jurisdicción arbitral o laboral del país donde presten sus servicios para la solución de conflictos, según se indique en el respectivo contrato; por tanto, no tendrán acceso al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, cuya competencia no se reconoce en relación con los empleados nacionales".
2. Encargar al Director que dicte la reglamentación que estime conveniente para regular este tipo de contratos de personal nacional, sujeta a confirmación del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el numeral 015.2 del Reglamento del Personal, e incorporarla al mismo.
3. Pedir al Director que presente al Comité Ejecutivo informes anuales provisionales de la introducción de estas modificaciones al Estatuto del Personal y un informe completo con anterioridad al 31 de mayo de 1989, que incluya cuestiones tales como identificación de los puestos involucrados, repercusión en los costos, ajustes administrativos y operaciones generales del sistema de contratación bajo condiciones locales de empleo, junto con las recomendaciones referentes a este nuevo sistema.
4. Pedir al Director que introduzca estas modificaciones en forma limitada hasta su examen por el Comité Ejecutivo en 1989 y que excluya de su aplicación todo puesto actualmente establecido bajo el Estatuto y Reglamento del Personal que no esté o no quede vacante, salvo que el Comité Ejecutivo decida previamente lo contrario.
5. Delegar en el Comité Ejecutivo la autoridad para determinar si estas modificaciones al Estatuto del Personal seguirán vigentes después del 30 de septiembre de 1989.

*(Aprobada en la décima sesión plenaria,
celebrada el 26 de septiembre de 1986)*

RESOLUCION XVI

CONTRATACION DE PERSONAL BAJO CONDICIONES LOCALES DE EMPLEO
PARA LA MOVILIZACION DE RECURSOS NACIONALES

LA 103a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Visto el informe preparado por el Director sobre la "Contratación de personal bajo condiciones locales de empleo para la movilización de recursos nacionales" (Documento CE103/14);

Considerando el informe de la Duodécima Reunión del Subcomité de Planificación y Programación del Comité Ejecutivo en relación con el tema, y

Teniendo presente la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe presentado por el Director sobre el sistema de personal establecido en virtud de la Resolución XIX de la XXII Conferencia Sanitaria Panamericana.

2. Solicitar al Director que continúe sus esfuerzos para vigilar la ejecución del sistema de personal, tomando como base el contenido del Documento CE103/14 para presentar un informe sobre el progreso alcanzado al Comité Ejecutivo en su 105a Reunión en 1990.

3. Solicitar al Director, durante este período, que elabore criterios/directrices para determinar el tipo de puestos que deben permanecer dentro del sistema común de las Naciones Unidas en relación con el nuevo sistema de contratación nacional.

4. Mientras se efectúa una revisión total del asunto, a completarse antes del 31 de mayo de 1991, para someterla al análisis del Comité Ejecutivo en su 107a Reunión, extender el período de prueba hasta el 30 de septiembre de 1991 para permitir que la Secretaría adquiera mayor experiencia con el sistema y elaborar las directrices.

(Aprobada en la décima sesión plenaria,
celebrada el 30 de junio de 1989)

PUESTOS CREADOS SEGUN LA RESOLUCION XIX DE LA
XXII CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA
1990 - 1991

	Abril 1990	Abril 1991	Cambios 1990 - 1991
PANAFTOSA	133	133	Sin cambios
CEPANZO	45	0	- 45
ECO	16	16	Sin cambios
PWR-BRASIL	42	28	- 14
TOTAL	236 ===	177 ===	- 59 =====